

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b>	
<b>ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b><i>PROPUESTA CONCILIADA</i></b> Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica  Sesión Ordinaria AIR-100-2022, I Semestre 2022 <b>Etapa de procedencia</b>	<i>No.</i>  <b>4.1</b>

### **RESUMEN**

Esta propuesta tiene como propósito minimizar el riesgo que tienen los órganos colegiados del ITCR con respecto al quórum estructural en el sentido que para su funcionamiento es requisito contar con los miembros según lo estipula el Estatuto Orgánico de la institución. Ante el evento que el quórum estructural no se consolide por falta de miembros la consecuencia inmediata es que se le imposibilita al órgano el poder sesionar lo que expondría a la Institución al incumplimiento de sus funciones y afectaría de forma directa y contundente la toma de decisiones trascendentales para la institución. Es por lo anterior que es necesario modificar los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico los cuales regulan la integración de órganos colegiados en el ITCR y es competencia de la Asamblea Institucional Representativa el realizar su trámite.

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. El Estatuto Orgánico establece la integración de órganos colegiados académicos, administrativos y de alta dirección.
- II. Cuando alguno de esos órganos no alcanza su integración (quórum estructural) o habiéndola alcanzado la pierde posteriormente, enfrenta a la Institución a un riesgo de no tomar acuerdos válidos cuya consecuencia es de alta gravedad.

**III.** El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone que:

*“Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

**IV.** En la sesión ordinaria No. 434-2017, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) acordó nombrar una comisión para que identificara los casos en los que se presentaba riesgo de pérdida del cuórum estructural y analizando la gravedad de sus consecuencias, propusiera un mecanismo de minimización de ese riesgo.

**V.** La comisión integrada por el DAIR en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.

**VI.** El DAIR en sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del 2019 conoció la propuesta solicitada a la comisión y acordó lo siguiente:

1. *Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.*
2. *Agradecer a los miembros de la comisión por el trabajo realizado.*
3. ***Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención.***
4. *Recordar que contra este acuerdo se podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación, así señalado en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del ITCR.*
5. *Evocar que el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR indica que si el recurso de revocatoria es rechazado se podrá apelar la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de apelación.*
6. *Dar firmeza al acuerdo.*
7. *Comunicar el acuerdo.*

**\*Negrita no es del original.**

**VII.** La comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional conoció y analizó la propuesta de reforma de los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4 presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante el oficio DAIR-201-2019 y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta la reforma de éstos artículos, en el marco de lo dispuesto por el 142 del Estatuto Orgánico, y según las competencias designadas al Consejo Institucional.

**VIII.** Se señala además que hay reformas en las propuestas que deben ser tramitadas por AIR, artículo 9, 14, 25 BIS, 85, 89, y 90).

**IX.** El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

## *Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

- X.** El 28 de enero de 2022 el Directorio de AIR publicó las propuestas para la Asamblea 100-2022, donde se incluye la propuesta base 4: Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
  
- XI.** En la sesión ordinaria Núm. 1029-2022 el TIE revisa las propuestas enviadas por el Directorio de la AIR (DAIR) y acuerda realizar una moción de fondo a la propuesta base 4, de plantear oportunidades de mejora, las cuales fueron presentadas por los asambleístas del TIE, quienes designan a Tania Araya Solano y a Ingrid Herrera Jiménez como mocionantes conciliadoras.
  
- XII.** El 24 de febrero de 2022 se realiza el proceso de conciliación entre los proponentes conciliadores y las mocionantes conciliadoras, donde se acuerda presentar la siguiente propuesta conciliada.

**CONSIDERANDO QUE:**

- a.** El riesgo de que alguno de los órganos colegiados pierda el cuórum estructural debido a distintas circunstancias como lo son: la falta de nombramiento, la renuncia, la jubilación, el fallecimiento, el despido, la suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de un miembro, es alta.
  
- b.** Ante la falta de cuórum estructural los órganos colegiados no pueden tomar acuerdos válidamente dado que no pueden realizar las sesiones de trabajo.
  
- c.** La inactividad de los órganos colegiados expone a la Institución a graves consecuencias, por el incumplimiento de las funciones que le son propias.

- d. El Consejo Institucional, ha iniciado el procedimiento establecido en el artículo 142 de estatuto Orgánico para reformar los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80, 83 BIS 4., sin embargo, corresponde exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89, 90, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto Orgánico.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico con la finalidad de mitigar el riesgo inminente que presentan los órganos colegiados de la Institución por falta de cuórum estructural y por lo tanto que no se integren o pierdan posteriormente su integración; para que se reformen de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p><b>Artículo 9</b></p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Los miembros del Consejo Institucional.</p> <p>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p>	<p><b>Artículo 9</b></p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Los miembros del Consejo Institucional.</p> <p>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p>

<p>d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos</p>	<p>e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>Cuando la representación estudiantil disminuya por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos, u otras causas que provoquen la ausencia permanente deberán ser notificadas por la FEITEC al TIE y al Directorio en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>Los representantes estudiantiles se pueden incorporar al padrón general definitivo 7 días hábiles antes de la publicación del padrón general definitivo. De lo contrario esta representación se incorporará en el padrón general definitivo de la siguiente AIR.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Directorio debe enviar</p>
---	--

	<p>a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil completa</p> <p>i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos</p> <p>Corresponde al Tribunal Institucional Electoral solicitar el nombramiento de los representantes de los egresados y sus respectivos suplentes, para lo cual otorgará un plazo de al menos un mes calendario, previo a la publicación del padrón provisional de representantes ante la AIR.</p> <p>Si los representantes de los egresados no son nombrados dentro del plazo previsto se entenderá que no integrarán la Asamblea durante ese período.</p> <p>Si uno o varios representantes de cualquier sector renuncia en un plazo posterior al periodo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE, la renuncia no será efectiva hasta la siguiente Asamblea y se sesionará con la última versión del padrón.</p>
--	--

<p><b>Artículo 14</b></p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra</p>	<p><b>Artículo 14</b></p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p>
--	--

inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.  
El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.
- b. Cuatro representantes del sector Docente del Campus Tecnológico Central
- c. Un representante del sector Docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- d. Dos representantes del sector Administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- e. Tres representantes del sector Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- f. Un representante del sector Profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Cada miembro del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contarán con la respectiva suplencia y los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

Se consideran suplentes los candidatos que, después de los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.

La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo

	<p>utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.</p> <p>Si algún suplente renunciare a su nombramiento, lo notificará al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral quien debe convocar a un proceso para la elección y así garantizar que se cuente con las suplencias requeridas.</p> <p>El Tribunal Institucional Electoral contará con un plazo no mayor a seis meses para realizar la elección, solo en casos de fuerza mayor se podrá extender ese plazo.</p>
--	--

<p><b>ARTICULO 25 BIS</b></p> <p>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</p> <p>En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</p> <p>El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</p> <p>El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector</p>	<p><b>Artículo 25 bis</b></p> <p>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la rectoría a ejercer su puesto, sea esto por renuncia, jubilación, destitución, fallecimiento, licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural.</p> <p>La sesión será convocada y presidida por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional y su objetivo es designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, mientras el nuevo rector se incorpora al puesto. Si ningún vicerrector se puede incorporar a esa sesión lo hará quien ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p>
---	---

<p>interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.</p> <p>Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.</p> <p>En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.</p> <p>En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.</p> <p>El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.</p> <p>Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre</p>	<p>En caso de que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</p> <p>La persona rectora interina someterá a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento, o bien, podrá mantener a las que están en esos cargos y no se requerirá ratificación.</p> <p>El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica. Se definirá el periodo de nombramiento, el cual no excederá los seis (6) meses, tiempo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral para elegir al nuevo Rector, previa notificación del Consejo Institucional.</p> <p>Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente para que ejerza el puesto de forma interina y si esta no acepta, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector</p> <p>En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, periodo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un</p>
--	---

<p>los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad. Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular. Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector</p>	<p>nuevo proceso electoral, previa notificación del Consejo Institucional.</p> <p>En caso de ausencia temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, de la persona rector y sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, corresponde al vicerrector de mayor edad tomar la suplencia de la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.</p>
--	--

<p><b>Artículo 85</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuatro profesores</li> <li>b. Dos estudiantes</li> <li>c. Un funcionario administrativo</li> </ul> <p>Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto. Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p><b>Artículo 85</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuatro representantes del sector Docente</li> <li>b. Una representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Tribunal, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa</li> <li>c. Un representante del sector Administrativo</li> </ul> <p>Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en sus cargos cinco (5) años y se renovarán primero tres (3) miembros y dos (2) años después dos (2) miembros. Todos los miembros podrán ser reelectos.</p>
--	--

	<p>El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p> <p>Toda ausencia permanente provocada por renuncias, destituciones o vencimiento de los plazos de la representación estudiantil, deberá ser notificada por los representantes estudiantiles a la presidencia del TIE, quien lo hará del conocimiento de la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que le sea comunicado. La persona suplente representante estudiantil asumirá la titularidad mientras la FEITEC nombra al representante titular.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del TIE para nombrar las plazas vacantes de los representantes estudiantiles, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano en un plazo no mayor a dos meses.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el TIE debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
--	---

<p>Artículo 89</p>	<p>Artículo 89</p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:</p>
--------------------	--

<p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:</p> <p>a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban</p> <p>c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p> <p>d. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p> <p>e. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa</p>	<p>a. Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa al momento de la apertura del Congreso.</p> <p>b. Todas las personas profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.</p> <p>c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p>
--	--

	<p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por los representantes administrativos ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.</p> <p>Cada representante del sector administrativo contará con un (a) suplente.</p> <p>e. Un máximo de dos (2) egresados (as) de cada una de las carreras de la Institución, nombrados (as) por la asociación o federación correspondiente, quienes no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y de funcionarios (as) administrativos.</p>
--	--

	<p>Los representantes de los egresados que no sean nombrados en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán considerados para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</p> <p>Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.</p>
--	---

<p><b>Artículo 90</b></p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cuatro profesores</li> <li>b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</li> <li>c. Un funcionario administrativo</li> </ol> <p>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá</p>	<p><b>Artículo 90</b></p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cuatro personas profesoras que sean electos por la Asamblea Institucional Representativa.</li> <li>b. Dos representantes estudiantiles nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</li> </ol> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del Congreso Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p>
--	--

	<p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>El presidente del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p><b>c.</b> Una persona funcionaria administrativa.</p> <p>Todos los miembros de la Comisión deben contar con un miembro suplente, siempre y cuando la cantidad de personas postulantes lo permita, los cuales serán nombrados en el mismo acto en que se nombran los titulares, de acuerdo con la cantidad de votos obtenida de mayor a menor.</p> <p>Se consideran miembros suplentes las personas candidatas los candidatos que,</p>
--	--

	<p>después de las personas los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.</p> <p>En el caso de los miembros suplentes de la representación estudiantil serán nombrados según la normativa de la FEITEC.</p> <p>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la coordinará.</p>
--	--

2. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que en su próxima sesión ordinaria inicie los trámites de conformación de la Comisión de análisis del proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
3. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que en la conformación de la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere la participación de al menos de un representante de los órganos colegiados, que se impactarían con la modificación propuesta, Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral.
4. Solicitar a la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere en su análisis y en la propuesta resultante el impacto que la reglamentación y normativa vigente podría presentarse para hacer contemplar la mejora integral que disminuya el riesgo de quórum estructural.

<b>Proponentes</b>	<b>Firma</b>
Marco Alvarado Peña	

Defensor	
Yarima Sandoval Sánchez	
María Teresa Hernández Jiménez	
Julissa Méndez Esquivel	
Hannia Álvarez Monge	
Sofía García Romero	
Eddie Gómez Serrano	
Rita Morales Gómez	
Ingrid Herrera Jiménez	
Christian Sanabria Jiménez	
Tannia Araya Solano	
Marvin Santos Varela Alvarado	
Ara Villalobos Rodríguez	
Kevin Sanabria Carrillo	
Kevin García Martínez	<i>Kevin García Martínez</i>